



APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y  
EXPLOTACION PARA AREA DE  
MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 MAR. 2002

Nº 580

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado *Lebú, VIII Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas del Puerto de Lebu, visado por el Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar (Mares Chile Ltda.); lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 39/2002, contenido en Memorándum AMERB Nº 39/2002, de fecha 13 de marzo de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 729 de 1997 y Nº 572 de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 386 de 2001, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas del Puerto de Lebu presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en el artículo 9º del D. S. Nº 355, de 1995, citado en Visto, para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Lebú, VIII Región*.

Que mediante Resolución Nº 386 de 2001, de esta Subsecretaría, se aprobó la proposición del estudio de la situación base del área, estableciendo en su numeral 3º la obligación de entregar un informe de resultados y el plan de manejo del área, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

Que la organización antes señalada ha presentado el informe de resultados y el plan de manejo y explotación solicitado, siendo aprobado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en los términos establecidos en el Informe Técnico AMERB Nº 39/2002, citado en Visto.

Que habiéndose evacuado los informes técnicos pertinentes corresponde a la Subsecretaría pronunciarse mediante resolución fundada, aprobando o denegando el proyecto de manejo y explotación del área solicitada, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

#### **RESUELVO:**

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Lebu, VIII Región*, individualizada en el artículo 1° N° 21 del D.S. N° 729 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas del Puerto de Lebu, Registro Sindical Unico N° 08.04.0042, e inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1704, de 25 de septiembre de 2000, domiciliado en Puerto de Lebu, Comuna de Lebu, VIII Región.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 39/2002 del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La organización deberá contar con la asesoría de una Institución Técnica calificada para la ejecución de todas las etapas del proyecto de manejo y explotación. En caso de no dar cumplimiento a esta obligación, quedará sin efecto la presente Resolución.

3.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la Institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse antes del 31 de enero de 2003.

4.- Las cuotas de captura que se soliciten para cada especie principal deberán estar incluidas en el informe anual correspondiente, el que deberá estar visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 39/2002, ya citado.

5.- La explotación del área en contravención al proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría, será causal de caducidad, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar periódicamente a la Subsecretaría de Pesca.

7.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA,  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

  
SILVIA CASTRO FRANCO  
Jefe Departamento Administrativo